

ACTA CONSTITUTIVA:

En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, siendo la hora 18.30 del día 28 de Octubre de 1997 y en las oficinas del Instituto para el Financiamiento de Cooperativas de Servicios Públicos Coop. Ltda. (IFICOSEP) Av. Maipú 160 1º “B” de la ciudad de Córdoba se reúnen los representantes de diversas cooperativas de trabajo con el objeto de dejar constituida una Cooperativa de segundo grado según el siguiente detalle: 1) Cooperativa Obrera del Transporte Automotor La Calera Ltda. Mat. INACyM N° 1946, Mario Daniel Monetti y Daniel Osvaldo Faule, 2) Cooperativa de Trabajo “COPASA” Ltda. Mat. INACyM N° 16.396, Agustín Alberto Faule y Marta Arro de Ficini, 3) Cooperativa Mixta de Enseñanza Argüello Ltda., Mat. INACyM N° 7.803, Rosa María Yúdica y María del Carmen Lencinas, 4) Cooperativa de Trabajo Agencias de Investigaciones Privadas Martín Güemes Ltda., Mat. INACyM N° 4.096 José Angel Gómez; 5) Cooperativa de Trabajo Pintucoop Ltda. Mat. INACyM N° 14.561, Antonio Nicolás Ramírez y José Juárez, 6) Confitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda. Mat. INACyM N° 7.510, Olga Ocampo de Pereyra y María Rosa Guzmán de Ríos; 7) Cooperativa de Trabajo y Crédito Los Carreros Ltda, Mat. INACyM N° 13.068, Osvaldo Guido Cipolloni y Teresita de Dios Zamora, 8) Cooperativa de Trabajo “La Calera” Ltda., Mat. INACyM N° 15.982, José Miguel Píccolo y Luis Ernesto Sánchez y 9) Cooperativa de Trabajo “La Reina” Ltda., Mat. INACyM N° 15.628, Graciela Borrini y Graciela Noemí Fourcade. Abrió el Acto el Sr. Mario Daniel Monetti en nombre de las Cooperativas promotoras quien juntamente con el Dr. Constancio F. Beltramo Presidente del Instituto de Estudios Cooperativos y Mutuales (IESCOOM), presente en la reunión, historiaron brevemente el origen de la iniciativa , destacando que la misma surge de la Comisión de Promoción de Cooperativas de Trabajo que se formara en el mes de Julio del corriente año y basándose en la exitosa experiencia que lleva a cabo el IFICOSEP (Instituto Para el Financiamiento de Cooperativas de Servicios Públicos Coop. Ltda.) Cooperativa de segundo grado que agrupa a las cooperativas de servicios públicos. El Cr. Daniel Beltramo Coordinador Ejecutivo de IFICOSEP explica que desde hace cinco años el Instituto empezó a funcionar con 11 asociadas y hoy tiene casi 40 con un capital superior al millón de pesos y sin mora en su cartera de créditos. El Cr. Héctor Daniel Pon también presente en esta reunión expone la proyección que puede tener el nuevo instituto

financiero dada la escasa asistencia financiera que desde los bancos se le ofrece a las entidades de economía solidaria y en especial a las de producción, por todo lo cual se acordó promover la constitución de la nueva entidad dando lectura al Orden del Día a tratarse y que es el siguiente: 1.- Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea; 2.- Informe de los iniciadores; 3.- Discusión y Aprobación del Estatuto; 4.- Discusión y Aprobación del Reglamento de Crédito; 5.- Suscripción e Integración de cuotas sociales; 6.- Elección de cooperativas integrantes del Consejo de Administración y de la sindicatura. Estos puntos fueron resueltos de la forma que se indica a continuación: **1.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.**- Por unanimidad fueron designados los señores Mario Daniel Monetti y Rosa María Yúdica representantes de las Cooperativas Obrera de Transporte Automotor La Calera Ltda. y Cooperativa Mixta de Enseñanza Argüello Ltda., para que ocupen respectivamente la Presidencia y Secretaría de la Asamblea en el orden indicado. **2.- INFORME DE LOS INICIADORES.** En nombre de los iniciadores el Presidente recordó a los presentes lo anteriormente expresado como así también que la iniciativa fue oportunamente expuesta en el seno de la Comisión de Promoción de Cooperativas de Trabajo por lo que es de esperar que se produzca una importante adhesión de Cooperativas en un futuro próximo y expuso los distintos planes para estructurar el financiamiento de proyectos de inversión para las cooperativas asociadas todo lo cual fue recibido con particulares muestras de aprobación por parte de los presentes. **3.- DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO.** Una vez concluida la exposición referida en el punto anterior el Presidente invitó al Cr. Héctor Daniel Pon que en su carácter de miembro del IESCOOM y co-autor del anteproyecto de Estatuto, diera una explicación general del contenido del mismo lo cual así se cumplimenta por lo que después de leído por secretaría se aprueba en general y en particular en la forma que se inserta a continuación:

"CAPITULO I: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO 1°:

Con el auspicio del Instituto de Estudios Cooperativos y Mutuales se constituye una Cooperativa de Cooperativas que se denomina Instituto para el Financiamiento de Cooperativas de Trabajo Cooperativa Ltda. (IFICOTRA) que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no

previere, por la legislación vigente en materia cooperativa y demás disposiciones que, en su caso, le resultaren aplicables. **ARTICULO 2°:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país y representaciones en el exterior cuando así lo autorice la Asamblea. **ARTICULO 3°:** El plazo de duración es ilimitado y la entidad no se disolverá sino en los casos previstos por la Ley. **ARTICULO 4°:** Se excluyen de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, de nacionalidad o razas determinadas. **ARTICULO 5°:** El Instituto para el Financiamiento de Cooperativas de Trabajo Cooperativa Ltda. tendrá por objeto: a) Conceder créditos a sus asociadas en un todo de acuerdo con la reglamentación que se dicte. No se realizarán operaciones de las denominadas "de ahorro y préstamo"; b) Prestar servicios a sus asociadas realizando todas las gestiones que éstas le encomendaren. c) Gestionar ante otras entidades financieras públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sean cooperativas o no, el otorgamiento de créditos u otros tipos de contribuciones financieras para atender el financiamiento de proyectos individuales o colectivos; d) Promover la vinculación directa entre sus cooperativas asociadas con la finalidad de que éstas puedan realizar operaciones de mutuo beneficio, según el principio de la integración cooperativa; e) Otorgar avales, fianzas u otras garantías que le requieran sus cooperativas asociadas; f) Proveer de liquidez a las cooperativas asociadas que se encontrasen transitoriamente afectadas por problemas coyunturales, en un todo de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto se dicte; g) Administrar fondos confiados por sus cooperativas asociadas para fines determinados; h) Dar en locación financiera bienes de capital especialmente adquiridos con tal objeto; i) Cumplir mandatos y operaciones conexas con sus operaciones; j) Promover el adiestramiento de los asociados y consejeros de las cooperativas asociadas en los aspectos vinculados y proveer a la educación cooperativa de los mismos en coordinación con otras entidades especializadas. En ningún caso, la entidad actuará como intermediaria entre la oferta y la demanda de recursos financieros en los términos previstos por la Ley 21.526. **ARTICULO 6°:** Para el mejor cumplimiento de su objeto, la entidad podrá asociarse con otras cooperativas de cualquier grado en las condiciones regladas por la Ley de Cooperativas y por este Estatuto, ya sea para formar una federación o bien, para efectuar operaciones en común. **CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS:** **ARTICULO 7°:** Podrán asociarse a esta entidad las

cooperativas de trabajo y las Cooperativas de cualquier grado y naturaleza de la que formaren parte la mayoría de las asociadas al Instituto para el Financiamiento de Cooperativas de Trabajo Cooperativa Ltda. También pueden asociarse las entidades comprendidas en la Resolución INAC N° 507/95, debiendo la respectiva solicitud, ser aprobada por las dos terceras partes de las asociadas presentes y en todos los casos, aquellas entidades no tendrán más que un solo voto. **ARTICULO 8°:** Las cooperativas que desearan asociarse presentarán una solicitud por escrito, acompañando copia del acta de sesión del Consejo de Administración o de la Asamblea en que así se hubiese resuelto. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud en votación secreta y por simple mayoría de votos presentes. **ARTICULO 9°:** Junto con la solicitud de admisión, las cooperativas deberán suscribir e integrar por lo menos una cuota social y asumir el compromisos de suscribir e integrar cuotas sociales adicionales a razón de dos por cada asociado de la respectiva cooperativa y por mes, por lo menos, mientras la cooperativa mantenga la condición de asociada, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 20.337. **ARTICULO 10°:** Son derechos de las Cooperativas asociadas: a) Utilizar los servicios sociales en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que estimaren convenientes; c) Participar en las Asambleas a través de sus delegados, titulares y suplentes, donde ambos tendrán voz pero un solo voto en representación de la cooperativa; d) Aspirar al desempeño de cargos en los órganos de administración y fiscalización de IFICOTRA, para lo cual deberá designar a la persona física que habrá de representarla como mandataria; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a través de sus delegados a las constancias del Registro de Asociados; g) Solicitar al órgano de fiscalización información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación, por lo menos. **ARTICULO 11°:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas en los plazos establecidos; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la entidad; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma establecida por este Estatuto y por las leyes vigentes; d) Remitir a IFICOTRA la documentación de cierre de ejercicio con las formalidades establecidas por la legislación vigente, una vez aprobada y en los plazos establecidos por la Ley

de Cooperativas, para la remisión del acta de asamblea a la autoridad de aplicación y al órgano local competente; e) Permitir el acceso a la documentación contable de los auditores que el IFICOTRA determine, con el objeto de verificar la correcta realización de los aportes a que se refiere el artículo 9º inciso b) y toda vez que se le requiera cuando sea o pretenda ser usuario de alguno de los servicios que se presten.

ARTICULO 12º: El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a las cooperativas asociadas: a) Por incumplimiento de los estatutos o reglamentos debidamente comprobado o de los compromisos contraídos con la entidad; b) Por realizar actos perjudiciales que lesionen el interés social. En todos los casos, la cooperativa suspendida o excluida podrá apelar de la medida ya sea ante la Asamblea Ordinaria o bien ante una Extraordinaria convocada dentro de los treinta días de la solicitud, siempre que su petición fuera apoyada por lo menos con el diez por ciento de los asociados con derecho a voto. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los treinta días de serle notificada la sanción impuesta, la que tendrá efecto devolutivo.

CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 13º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles y nominativas de Cien Pesos cada una pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración y que no podrá exceder de tres años. **ARTICULO 14º:** Las acciones representativas de cuotas sociales serán tomadas de un libro talonario extendidas por número progresivo de orden, firmadas por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración y el Síndico y deberá contener: a) Denominación de la entidad, su domicilio y el lugar y fecha de constitución; b) El número de matrícula otorgado por la autoridad de aplicación y las demás inscripciones que legalmente correspondiere; c) El número y valor nominal de las cuotas que representan; d) La fecha de emisión; e) El número correlativo de orden. **ARTICULO 15º:** El Consejo de Administración de la entidad aprobará la transferencia de cuotas sociales entre las cooperativas asociadas cuando mediare solicitud por escrito entre las interesadas y se abonara un derecho de transferencia equivalente al 2 % del monto transferido. La transferencia de propiedad se hará constar al dorso de las acciones con la firma del Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico, número y fecha del acta respectiva, tomándose de inmediato razón en el Libro Registro de Asociados. **ARTICULO 16º:** En caso de que alguna cooperativa asociada denunciare el robo, incendio o extravío de acciones, el Consejo de Administración las declarará nulas y está

facultado para emitir duplicados de las mismas, previo pago de un derecho equivalente al 2 % del valor representado. **ARTICULO 17°**: La falta de integración de las cuotas sociales suscriptas en el término estipulado implica la mora automática para la cooperativa infractora y con ello la suspensión de los derechos sociales. Si una vez intimada a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, la cooperativa no diere cumplimiento a su obligación, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de todas las sumas abonadas, las que serán transferidas a Reserva Legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18°**: No habrá compensación entre las cuotas sociales y las deudas de la Cooperativa asociada con la entidad. Cuando el Consejo de Administración determinara que es imposible el cobro, inclusive por vía judicial, recién en este caso, se compensarán las deudas con las cuotas sociales integradas y se excluirá a la Cooperativa del Registro de Asociados. **ARTICULO 19°**: El IFICOTRA no se obliga a reembolsar anualmente más del cinco por ciento de las cuotas sociales integradas conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación . Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. **ARTICULO 20°**: La Cooperativa asociada que se retira pierde todos sus derechos como tal desde la fecha en que la entidad le notifica en forma fehaciente la aceptación de su solicitud de retiro o por haber quedado firme su exclusión. **ARTICULO 21°**: Las cuotas sociales pendientes de reembolso por todo concepto se imputarán a una cuenta de pasivo y devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, tomándose como base la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina. **ARTICULO 22°**: Las cooperativas que ingresen deberán también comprometerse a no solicitar el reembolso de sus cuotas sociales, sino una vez transcurridos cinco años después de la aceptación de su solicitud de admisión o mientras mantengan deudas con la entidad una vez vencido dicho plazo. **ARTICULO 23°**: El Consejo de Administración emitirá las acciones representativas de cuotas sociales en forma anual. **ARTICULO 24°**: No se admite la integración de las cuotas sociales con aportes no dinerarios. **CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:** **ARTICULO 25°**: Los libros de contabilidad y demás registros necesarios para reflejar la actividad económico-social de IFICOTRA se ajustarán a la Ley

20.337 y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio. **ARTICULO 26°**: El ejercicio económico del IFICOTRA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO 27°**: Los excedentes repartibles del ejercicio se destinarán: a) El cinco por ciento a Reserva Legal; b) El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo al Personal según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración; c) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) El resto se distribuirá entre las asociadas como retorno en proporción al capital integrado. En este caso, las cuotas integradas al inicio del ejercicio percibirán el cien por ciento del retorno; las integradas durante el transcurso del primer trimestre del ejercicio percibirán el setenta y cinco por ciento; las integradas durante el segundo trimestre percibirán el cincuenta por ciento; las integradas en el tercer trimestre percibirán el veinticinco por ciento y las integradas en el transcurso del último trimestre no percibirán retorno alguno. **ARTICULO 28°**: La Asamblea, por simple mayoría de votos, podrá disponer que los retornos se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales, excepto el caso que existieran deudas por un importe superior al veinte por ciento del activo, en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales. **ARTICULO 29°**: El importe de los retornos, cuando se tratara de dinero en efectivo, quedará a disposición de las asociadas después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los 180 días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 30°**: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todas las asociadas, siempre que ellas no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto, la Ley 20.337 y demás leyes vigentes. **ARTICULO 31°**: Las Asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria. Se llevarán a cabo válidamente con cualquier número de delegados presentes, representantes de cooperativas asociadas, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiesen reunido los representantes de más de la mitad de las cooperativas asociadas con derecho a voto. Las Asambleas serán convocadas con no menos de 15 días de anticipación al designado para verificarse por medio de carta circular u otro medio idóneo, enviada al último domicilio registrado por la cooperativa asociada, adjuntándose copia de todos los documentos a considerarse. **ARTICULO 32°**: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio anual.

Obligatoriamente, considerará por su orden los siguientes asuntos: a) Designación de dos delegados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario; b) Consideración del destino del saldo de la cuenta Ajuste del Capital; c) Informe del Síndico; d) Informe de Auditoría; e) Memoria del Consejo de Administración; f) Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes y demás cuadros anexos; g) Proyecto de Distribución de Excedentes o de absorción de quebrantos; h) Elección de los Consejeros y Síndicos que correspondan; i) Todo otro asunto que se incluyera en el Orden del Día. **ARTICULO 33°**: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Consejo de Administración o el síndico, o cuando lo soliciten cooperativas que representen por lo menos el 10 % de todas las asociadas con derecho a voto. Se realizarán dentro de un plazo no mayor de 30 días de recibida la solicitud, salvo que falten menos de 90 días para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en cuyo caso podrá diferirse la realización de la Asamblea incorporándose los asuntos a tratar en el Orden del Día de aquélla. **ARTICULO 34°**: Las Asambleas se integrarán con un delegado titular y otro alterno designados por cada cooperativa asociada, pero sólo uno de ellos podrá ejercer el derecho a voto. **ARTICULO 35°**: Es de competencia exclusiva de la Asamblea resolver sobre los asuntos indicados en el artículo 58 de la Ley 20.337 y además sobre los siguientes: a) Elección de Consejeros y Síndicos; b) Modificación del Estatuto; c) Contratar empréstitos con sus asociadas en forma de emisión de bonos u otras obligaciones negociables con asociadas y terceros; d) Comprar o vender inmuebles cuando el valor del contrato exceda en más del 30 % al monto del patrimonio neto. **ARTICULO 36°**: Toda cooperativa asociada con derecho a voto podrá solicitar al Consejo de Administración la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, siempre que la solicitud fuere presentada dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** **ARTICULO 37°**: La dirección de la entidad estará a cargo de un Consejo de Administración constituidos por representantes de seis cooperativas asociadas en calidad de titulares y una cooperativa en calidad de suplente. **ARTICULO 38°**: Las asociadas titulares del Consejo de Administración serán electas por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidas y renovándose anualmente por tercios, a cuyo efecto se determinará por sorteo a quiénes deberán cesar al finalizar el

primero, segundo y tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Igual procedimiento se seguirá cuando el cuerpo debiera ser renovado íntegramente por cualquier causa. Las suplentes, en el orden en que hubiesen sido electas por la Asamblea o por sorteo en caso de empate, reemplazarán a las titulares en caso de renuncia y ocuparán el cargo que el cuerpo les asigne. Las suplentes durarán un año en sus funciones, a excepción de aquéllas que pasaran a ser titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado. La elección de las cooperativas integrantes de los órganos de administración y fiscalización se efectuarán de entre las listas que no tendrán el carácter de completas y que auspiciadas por un mínimo de 10 cooperativas hubiesen sido oficializadas hasta siete días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea, excepto el caso de que no se hubiesen oficializado listas en que la elección se efectuará de entre las asociadas presentes. **ARTICULO 39°:** Las asociadas otorgarán poder irrevocable, salvo justa causa, en los términos del artículo 1977 del Código Civil, a las personas que como delegados, titular y alterno, habrán de representarlas a todos los efectos legales. El reemplazo de los delegados mientras desempeñaren cargos en los órganos de administración y fiscalización implica la renuncia a los mismos, siendo reemplazados, en su caso, por las suplentes que corresponda. **ARTICULO 40°:** Son facultades del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten; b) Nombrar al Gerente y demás personal necesario, fijando sus deberes y atribuciones y la remuneración correspondiente, como así también determinar las garantías que deben ofrecer quienes tuvieren a su cargo el manejo de fondos. También podrá suspenderlos o destituirlos por resolución de dos terceras partes de los miembros presentes; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración, d) Formular los reglamentos internos que previamente a su vigencia se deberán someter a la aprobación de la Asamblea y de la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas; e) Comprar y vender toda clase de bienes e inmuebles y constituir gravámenes sobre los mismos, fijando las condiciones de pago con la limitación establecida en el artículo 35; f) Efectuar inversiones transitorias de fondos no aplicados en colocaciones fácilmente liquidables; g) Solicitar y tomar dinero en préstamo de las instituciones bancarias oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Córdoba; mixtas o particulares, o de cualquier otra

persona o institución financiera, estableciendo plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. Las letras, avales o pagarés de cualquier naturaleza serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración en forma conjunta; h) Para el mejor cumplimiento de su cometido, el Consejo de Administración podrá otorgar a favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios, inclusive para los fines previstos en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9° del Decreto Ley 5965/63, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido modificado o renovado mientras no fuesen revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de los que le sucedan. **ARTICULO 41°:** El Consejo de Administración en la primera sesión anual que se realizará dentro de los 15 días subsiguientes a su elección, discernirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando los demás miembros como vocales. **ARTICULO 42°:** El Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración constituyen el Comité Ejecutivo de la Cooperativa y están facultados para resolver todos los asuntos que hagan a la gestión ordinaria de la entidad y que por su naturaleza deban ser resueltos con urgencia con exclusión del otorgamiento de nuevos créditos, los que por su naturaleza deben ser autorizadas indefectiblemente por el Consejo de Administración. **ARTICULO 43°:** Los miembros del Comité Ejecutivo, juntamente con el Vicepresidente, durarán un ejercicio en sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que fuesen sustituidos por quienes habrán de reemplazarlos, pero en caso de renuncia o revocación de mandato, serán sustituidos de inmediato por otros Consejeros. **ARTICULO 44°:** El Reglamento Interno organizará el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración. **ARTICULO 45°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Asambleas y del Consejo; b) Cumplir ya hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, al efecto de la mejor marcha de la entidad; c) Representar al IFICOTRA en todas las instancias legales y judiciales; d) Otorgar y renovar los poderes que hubiese autorizado el Consejo de Administración; e) Firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa autorizados por el Consejo, conjuntamente con el Secretario, Tesorero o Gerente, según

corresponda; f) Firmar conjuntamente con el Secretario todos los demás documentos que hubiesen sido autorizados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, tiene doble voto en caso de empate. **ARTICULO 46°**: Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos autorizados por el Consejo de Administración; b) Cuidar del archivo social; c) Redactar las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración; d) Llevar actualizados los Libros de Actas de Sesiones de Asambleas y del Consejo de Administración. En caso de ausencia transitoria, el Secretario será reemplazado por Un Vocal. **ARTICULO 47°**: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos y valores de la entidad; b) Los fondos sociales serán depositados a nombre de la entidad en cuenta abierta en instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, preferentemente de tipo cooperativo, de acuerdo a lo que resuelva el Consejo de Administración. En caso de ausencia transitoria, el Tesorero será reemplazado por un Vocal. **ARTICULO 48°**: Las funciones ejecutivas de la Cooperativa podrán estar a cargo de un Gerente designado por el Consejo de Administración, cuyas funciones se ajustarán al reglamento que emitirá dicho cuerpo con aprobación de la Asamblea. **CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACION PRIVADA: ARTICULO 49°**: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los mandatarios de las cooperativas electas para desempeñarse como Síndicos, titular y suplente, reunirán los requisitos exigidos en el artículo 39. **ARTICULO 50°**: El Síndico Titular podrá asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración, para lo cual deberá ser debidamente notificado por dicho cuerpo. También podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, la Gerencia y de las Subcomisiones de trabajo que eventualmente organice el Consejo de Administración. **ARTICULO 51°**: Tanto el Consejo de Administración como el Comité Ejecutivo, la Gerencia y la Auditoría, deberán suministrar al Síndico toda la información que este solicitare. **ARTICULO 52°**: Toda la actuación del Síndico quedará debidamente

documentada. Para ello se llevará un legajo donde se archivarán todos los informes y la documentación que haga a su gestión. Toda vez que hubiese cambio de Síndico, el saliente entregará bajo recibo al entrante toda la documentación obrante en su poder. **ARTICULO 53°:** El Consejo de Administración dispondrá la contratación del servicio de Auditoría previsto en el artículo 81 de la Ley 20.337, ajustándose a las siguientes condiciones: a) Que el servicio sea prestado en las condiciones mínimas que prevea la reglamentación y demás disposiciones legales vigentes; b) Que esté presente en las sesiones de Asamblea y por lo menos en una sesión mensual del Consejo de Administración; c) Que suministre a las autoridades de la entidad y al Síndico todos los informes técnicos que se le soliciten. **CAPITULO VIII: DE LA INTEGRACION:** **ARTICULO 54°:** Al considerarse como parte integrante del sistema cooperativo nacional, el IFICOTRA promoverá decididamente la integración cooperativa. A tal fin podrá asociarse con cooperativas de grado superior, de su mismo grado, con cooperativas primarias especializadas, y coordinará su acción con entidades auxiliares de cualquier clase, con el fin de optimizar los resultados de su propia gestión. **ARTICULO 55°:** Para la realización de las operaciones en común previstas en el artículo 84 de la Ley 20.337, se requerirá la aprobación de la Asamblea cuando al entidad deba tener a su cargo la gestión. **CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO 56°:** La entidad se disolverá y liquidará con arreglo a las disposiciones del Capítulo X de la Ley 20.337. **ARTICULO 57°:** Entrando la Cooperativa en proceso de liquidación, la venta de los bienes se practicará en licitación o remate público, salvo autorización en contrario de la Asamblea. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO 58°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto queda facultado para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de la entidad en el registro de la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma exigiere o aconsejare sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.-” **4.- DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE CREDITO.-** Continuando con el tratamiento del Orden del Día el Presidente dispuso que por Secretaría se diera lectura al anteproyecto también preparado por el IESCOOM lo que así se verifica resultando aprobado por unanimidad en general y en particular en la forma que se transcribe a continuación: **“TITULO UNICO: ARTICULO 1°:** El servicio de Crédito es uno de los servicios del Instituto para el

Financiamiento de Cooperativas de Trabajo previsto en el Artículo 5° de su Estatuto Social y el mismo se prestará con arreglo a lo previsto en el mismo y a las disposiciones del presente Reglamento. **ARTICULO 2°**: Los créditos para equipamiento requieren que al momento de su liquidación la Cooperativa asociada haya integrado un capital mínimo equivalente al diez por ciento de dicho importe. **ARTICULO 3°**: Con la solicitud de asistencia crediticia se acompañará copia detallada del Proyecto a financiar especificando la proporción que se financiará con recursos propios, con recursos del crédito solicitado y con recursos de otro origen. **ARTICULO 4°**: La Cooperativa solicitante, además de suministrar la documentación necesaria para el estudio de su situación económica, financiera y patrimonial asumirá el compromiso de abonar el costo del análisis del Proyecto que incluirá, en caso que así lo disponga el Consejo de Administración, la realización de una Auditoría por el profesional que se disponga. **ARTICULO 5°**: La amortización de los créditos se efectuará siempre en cuotas mensuales iguales y consecutivas que incluirán el interés pactado. Dichas cuotas serán pagadas en moneda nacional de curso legal de poder adquisitivo constante. **ARTICULO 6°**: Cuando se solicitase un plazo de gracia para comenzar con la amortización del pago del crédito, el mismo no será nunca superior a un año del primer desembolso ni tampoco excederá de un mes desde la fecha de habilitación del Proyecto. **ARTICULO 7°**: Durante el período de gracia la Cooperativa solicitante no abonará capital ni interés pero éste será acumulado a aquél debidamente capitalizado para ser incluido en las cuotas de amortización que se acordasen en el pertinente contrato de mutuo. **ARTICULO 8°**: El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés a incluir en los contratos de mutuo con la limitación establecida en el artículo 115 de la Ley 20.337. **ARTICULO 9°**: Los contratos de mutuo que se celebren incluirán la tasa de interés punitivo por los pagos fuera de término de las respectivas cuotas las que nunca podrán ser inferior a otro tanto de la tasa pactada como interés del préstamo. **ARTICULO 10°**: Ningún crédito, al momento de ser liquidado podrá exceder del 25 % del patrimonio neto de la Cooperativa solicitante ni tampoco en más del 20 % del patrimonio neto del Instituto. **ARTICULO 11°**: Las Cooperativas que utilizaren el servicio de crédito no podrán comprometer en el servicio de la deuda asumida, más del ocho por ciento del total de sus ingresos mensuales. **ARTICULO 12°**: Los créditos se otorgarán con garantía común cuando el endeudamiento total no sea superior a un tercio de todo el activo. Cuando exceda de dicho

límite el Consejo de Administración exigirá las garantías que estime conveniente las que guardarán una adecuada relación con el monto del préstamo acordado. **ARTICULO 13º:** Las solicitudes de préstamo, una vez aprobadas por el Consejo de Administración, se ordenarán para ser liquidadas por número correlativo de orden en la medida que existiesen disponibilidades para ello. Podrá convenirse la realización de desembolsos parciales cuando las características del proyecto a financiar así lo permitan. **ARTICULO 14º:** En igualdad de condiciones para la asignación del orden de precedencia para la liquidación de los préstamos se dará preferencia a: a) Los créditos solicitados por Cooperativas que nunca hubiesen anteriormente requerido asistencia financiera; b) los créditos de menor monto; c) los créditos que se paguen más rápidamente; d) las Cooperativas que hubiesen integrado la proporción más alta de capital con relación al monto del préstamo. **ARTICULO 15º:** El Consejo de Administración establecerá el descuento por costo administrativo del servicio sobre los préstamos a liquidar con la limitación establecida por el Artículo 115 de la Ley 20.337. **ARTICULO 16º:** Cuando no existiesen fondos suficientes para proceder a la liquidación de los préstamos aprobados por el Consejo de Administración podrá solicitar la entrega de un importe equivalente en bonos emitidos de conformidad al artículo 35 inciso c) del Estatuto Social en caso que existiese saldo disponible para la suscripción de empréstitos emitidos. **ARTICULO 17º:** Los créditos para simple evolución económica se otorgarán por plazos que no excederán de 180 días con pago de intereses y gastos administrativos por anticipado y se instrumentarán en documentos negociables con la cláusula "sin protesto" cuyo impuesto de sellos será repuesto por la libradora. **ARTICULO 18º:** La cartera total de préstamo para evolución no excederá del cincuenta por ciento de la cartera total de préstamos del Instituto salvo el caso que no existiesen solicitudes pendientes de financiamiento para equipamiento y que por declaración de una mayoría de dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración no resuelva exceder el límite establecido. **ARTICULO 19º:** Cuando se tratase del descuento de documentos librados por otras cooperativas también asociadas al Instituto, que resulten de operaciones intercooperativas, al plazo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, podrá extenderse hasta un año. **ARTICULO 20º:** El otorgamiento de avales, finazas u otras garantías con arreglo a las previsiones del artículo 5º inciso e) del Estatuto Social requiere los mismos estudios que los necesarios para el otorgamiento de un crédito. Este servicio implica para la cooperativa

asociada satisfacer una Comisión cuyo monto establecerá el Consejo de Administración no pudiendo éste ser inferior a la quinta parte de la tasa de interés vigente e igual proporción que el arancel por costo administrativo del servicio de préstamos. **ARTICULO 21°:** Los préstamos para recomposición de liquidez a las cooperativas asociadas tendrán carácter excepcional y se otorgarán después que un pormenorizado estudio técnico determine que el mismo resulta absolutamente necesario para resolver necesidades urgentes de financiamiento. Estos préstamos serán garantizados con prenda o hipoteca por un monto no inferior al doble del préstamo acordado sobre bienes de propiedad de la Cooperativa o de sus asociados. **ARTICULO 22°:** El Consejo de Administración queda facultado para resolver sobre cuestiones no previstas en el presente Reglamento con la obligación de informar a la primera asamblea que se celebre lo que servirá de base para resolver en el futuro sobre situaciones similares. **ARTICULO 23°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la autoridad de aplicación del régimen legal de las Cooperativas aceptando, en su caso, cualquier observación que la misma dispusiere o aconsejare sin necesidad de recurrir a una nueva asamblea.”

5.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES.- Acto seguido los delegados de las Cooperativas procedieron a suscribir e integrar una cuota social de cien pesos para cada una de las entidades integrando la totalidad de su importe en efectivo por lo que la totalidad del capital suscrito e integrado corresponde a nueve (9) cuotas sociales que hacen un total de novecientos pesos facultándose al Consejo de Administración para que, una vez en funciones requiera la integración de las cuotas sociales complementarias según lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Estatuto social.-

6.- ELECCION DE COOPERATIVAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA.- Acto seguido, la Presidencia solicitó a los delegados de las cooperativas suscriptoras de cuotas sociales la proposición de candidatos para integrar los órganos de administración y fiscalización del ente cuya creación se está gestando resultando designadas por unanimidad las siguientes: a) Para Consejeros Titulares: Cooperativa Obrera del Transporte Automotor La Calera Ltda. Matrícula INACyM N° 1946; la Cooperativa de Trabajo “COPASA” Ltda. Matrícula INACyM N° 16.396; la Cooperativa Mixta de Enseñanza Argüello Ltda., Matrícula INACyM N° 7.803; la Cooperativa de Trabajo

Agencias de Investigaciones Privadas Martín Güemes Ltda. Matrícula INACyM N° 4.096; la Cooperativa de Trabajo Pintucoop Ltda. Matrícula INACyM N° 14.561 y la Confeitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda. Matrícula INACyM N° 7.510 y b) Para Consejero Suplente: la Cooperativa de Trabajo y Crédito Los Carreros Ltda, Matrícula INACyM N° 13.068, c) Para Síndico Titular: la Cooperativa de Trabajo “La Calera” Ltda., Matrícula INACyM N° 15.982 y d) Para Síndico Suplente: la Cooperativa de Trabajo “La Reina” Ltda. Matrícula INACyM N° 15.628. Finalmente la Presidencia después de proclamar a las autoridades electas informa que se agotó la consideración de los puntos incluídos en el orden del día por lo que dispuso levantar la sesión siendo las 21. hs. invitando a los representantes de las cooperativas fundadoras a suscribir el acta en la forma prescripta por el Artículo 7° de la Ley 20.337.-----

ROSA MARIA YUDICA
Secretaria

MARIO DANIEL MONETTI
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACION

<u>Cargo</u>	<u>Cooperativa</u>	<u>Representante</u>	<u>Firma</u>
<u>PRESIDENTE</u>	Cooperativa Obrera del Transporte Automotor “La Calera” Ltda.	Mario Daniel Monetti	
<u>VICEPRESIDENTE</u>	Cooperativa de Trabajo “COPASA” Ltda.	Agustín Alberto Faule	
<u>SECRETARIO</u>	Cooperativa Mixta de Rosa María Enseñanza Argüello Ltda.	Yúdica	
<u>TESORERO</u>	Cooperativa de Trabajo Agencias de Investigaciones Privadas Martín Güemes Ltda.	José Angel Gómez	
<u>VOCAL TITULAR</u>	Cooperativa de Trabajo	Antonio Nicolás	

Pintucoop Ltda.

Ramírez.

VOCAL TITULAR Confitería Oriental Olga Ocampo de

Cooperativa de Trabajo Pereyra

Ltda.

ACTA N° 1:

En la Ciudad de Córdoba, Capital de la provincia Argentina del mismo nombre, siendo las 21 hs. del día 28 de Octubre de 1997 se reúnen en el local de Av. Maipú 160 1° B de la Ciudad de Córdoba los representantes de las cooperativas integrantes del Consejo de Administración del Instituto Para el Financiamiento de Cooperativas de Trabajo Cooperativa Ltda.: Mario Daniel Monetti, Agustín Alberto Faule, Rosa María Yúdica, José Angel Gómez, Antonio Nicolás Ramírez, Olga Ocampo de Pereyra, Osvaldo Guido Cipolloni, José Miguel Pícolo y Graciela Borrini en representación de Cooperativa Obrera del Transporte Automotor “La Calera” Ltda., Cooperativa de Trabajo “COPASA” Ltda., Cooperativa Mixta de Enseñanza Argüello Ltda., Cooperativa de Trabajo Agencias de Investigaciones Privadas Martín Güemes Ltda., Cooperativa de Trabajo Pintucoop Ltda., Confitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda., Cooperativa de Trabajo y Crédito Los Carreros Ltda., Cooperativa de Trabajo “La Calera” Ltda. y Cooperativa de Trabajo “La Reina” Ltda. respectivamente con el objeto de proceder a efectuar la distribución de cargos a que se refiere el artículo 41 del Estatuto social. Preside Dn. Mario Daniel Monetti con secretaría a cargo de Rosa María Yúdica. Una vez declarada abierta la sesión, Presidencia hace saber que se deben discernir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales del Consejo de Administración por lo que después de una breve deliberación se acuerda por unanimidad que dichos cargos sean ocupados según el orden que se transcribe a continuación: Presidente: Cooperativa Obrera del Transporte Automotor “La Calera” Ltda. representada por Mario Daniel Monetti D.N.I. N° 16.010.872, Vicepresidente: Cooperativa de Trabajo “COPASA” Ltda. representada por Agustín Alberto Faule D.N.I. N° 13.778.145, Secretario: Cooperativa Mixta de Enseñanza Argüello Ltda. representada por Rosa María Yúdica D.N.I. N° 2.874.964, Tesorero: Cooperativa de Trabajo Agencias de Investigaciones Privadas Martín Güemes Ltda. representada por José Angel Gómez D.N.I. N° 10.089.221, Vocal Titular: Cooperativa de Trabajo Pintucoop Ltda. Antonio representada por Nicolás Ramírez D.N.I. N° 14.291.279, Vocal Titular: Confitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda. representada por Olga Ocampo de Pereyra D.N.I. N° 4.705.268, Vocal Suplente: Cooperativa de Trabajo y Crédito Los Carreros Ltda. representada por el Sr. Osvaldo Guido

Cipolloni D.N.I. N° 13.802.416, Síndico Titular: Cooperativa de Trabajo “La Calera” Ltda. representada por José Miguel Pícolo D.N.I. N° 11.558.366 y Síndico Suplente: Cooperativa de Trabajo “La Reina” Ltda. representada por Graciela Borrini D.N.I. N° 10.171.267. Seguidamente la Presidencia informa sobre la conveniencia de autorizar al Cr. Héctor Daniel Pon, D.N.I. N° 8.356.654 y a la Cra. María de los Angeles Beltramo D.N.I. N° 16.744.345 o a la persona a quien estós indiquen a fin de que conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o bien en forma indistinta puedan gestionar ante la autoridad de aplicación del régimen legal de las Cooperativas la autorización para funcionar e Inscripción de la entidad y de su Reglamento de crédito en el correspondiente registro lo que también es aprobado por unanimidad. No siendo para más se levanta la sesión siendo la hora veintidós.-----

ROSA MARIA YUDICA

MARIO DANIEL MONETTI

Secretaria

Presidente

CORDOBA, Noviembre de 1997.-

Al Sr. Presidente del
INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
Avda. Belgrano 1656/58
(1093) - CAPITAL FEDERAL

MARIO DANIEL MONETTI y ROSA MARIA YUDICA en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Instituto Para el Financiamiento de Cooperativas de Trabajo Cooperativa Ltda.. se dirigen respetuosamente al Señor Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley N° 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada ley se acompaña:

- Una copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.
- Una boleta de depósito correspondiente al 5 % del capital suscripto.
- Una copia del Acta de Distribución de Cargos del Consejo de Administración.
- Copias de las Actas de cada Cooperativa Fundadora adhiriendo a la Constitución.

Asimismo dejamos constancia que el señor Héctor Daniel Pon domiciliado en Maipú 160 P.B. D de la Ciudad de Córdoba, D.N.I. N° 8.356.654 y la Sra. María de los Angeles Beltramo domiciliada también en Maipú 160 P.B. D de la Ciudad de Córdoba D.N.I. N° 16.744.345 han sido autorizados por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción.

Agradeciendo al Sr. Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

ROSA MARIA YUDICA
Secretaria

MARIO DANIEL MONETTI
Presidente